



Memoria de actividades |
SEGUNDO TRIMESTRE 2020

12 de abril

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Aplazamiento Calendario FEDO.



El presidente de la FEDO, Francisco Gómez Cobas, informó por medio de [esta carta](#) de las últimas decisiones tomadas por la Comisión Delegada en relación al calendario 2020.

Tras la última reunión de dicho organismo, del que forma parte la FECAMADO y la FOCyL en representación de todas las Federaciones Territoriales, todas las pruebas del Calendario Oficial 2020 FEDO quedan paralizadas (no suspendidas) hasta nuevo aviso, esto significa que no se abrirán las inscripciones a ninguna prueba. Tal y como se explica en la carta, el objetivo es retomar la competición una vez la situación se estabilice y se pueda reestructurar el calendario, para lo que se propone una futura reunión con las organizaciones de todas las pruebas afectadas.

13 de abril

Mecenazgo. Colegio de Arquitectos de Ciudad Real.



- La FECAMADO y la Delegación en Ciudad Real del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha han llegado a un acuerdo de patrocinio para las pruebas de orientación a celebrar en la provincia de Ciudad Real.
- En orden a la consecución de sus respectivos fines, ambas instituciones manifiestan su voluntad de establecer colaboración para la promoción y fortalecimiento del deporte de la orientación, pruebas deportivas en las que participan personas de todas las edades, en ámbitos paisajísticos de gran valor ambiental, en familia, reforzando el contacto con la naturaleza, en una competición saludable y que potencia los valores de la convivencia, conociendo rincones privilegiados por su paisaje y promocionando el turismo en nuestro territorio.
 - El patrocinio del Colegio de Arquitectos irá destinado a la impresión digital de mapas en papel hidrófugo (pretex o antius) evitando el consumo de fundas protectoras de plástico.

1 y 2 de mayo



Formación a distancia. Elaboración de mapas base desde 0.

La FECAMADO por medio de su Dirección Técnica convocó durante el periodo de confinamiento un curso "on line" y gratuito para aprender desde cero el proceso para la realización de mapas bases.

El curso, que se celebró en horario vespertino los días 1 y 2 de mayo, fue impartido por Agustín Gabarrón Jiménez, agotándose todas las plazas disponibles en un tiempo récord.

[Convocatoria](#)

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Reinicio de la Actividad Física.



Después de mes y medio desde el inicio del Estado de Alarma provocado por la pandemia del COVID-19, el Gobierno [ha hecho público su plan de "desescalada"](#), comenzando así a vislumbrar el fin de la situación de confinamiento. Las medidas hacia la "nueva normalidad" se tomarán de forma gradual y asimétrica. De este modo, las cuatro fases diseñadas se irán aplicando tomando como división administrativa la provincia, en

función del avance de cada una de ellas.

A fecha de hoy, todo el territorio nacional se encuentra en la FASE 0 o preparatoria. Dentro de esa fase, tal y como ha anunciado [el ministro de sanidad Salvador Illa](#), desde las 0:00 del día 2 de mayo, se posibilita realizar actividades deportivas individuales, sin contacto y tomando las medidas adecuadas de distancia. Además, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Franjas horarias para realizar deporte para personas a partir de 14 años: **6:00 a 10:00 de la mañana y de 20:00 a 23:00 de la noche.**
- Se deberá realizar **dentro del mismo municipio y una sólo vez al día.**

- **Municipios con menos de 5.000 habitantes:** no hay limitación de franjas horarias para realizar deporte, siempre y cuando sea entre las 6:00 y las 23:00.
- Además, **aquellas personas mayores de 70 años y las personas dependientes (acompañadas de un cuidador)** deberán realizar su actividad física en el exterior entre las 10:00 y las 12:00 de la mañana o entre las 19:00 y las 20:00 de la tarde.
- Por último, los menores de 14 años podrán pasear entre las 12:00 y las 19:00 acompañados de un adulto.

▣ Desde la FECAMADO, se recomienda encarecidamente tomar las medidas sanitarias aconsejables, mantener las distancias interpersonales y aumentar la precaución al principio para evitar lesiones, sin olvidar, en beneficio del deporte en general y la orientación en particular, responsabilidad y ejemplaridad en la vuelta a los entrenamientos.

▣ Informamos así a todos los orientadores con licencia federativa en vigor que, una vez autorizada de nuevo la realización de actividad deportiva en el exterior, **el seguro deportivo cubre dichos entrenamientos en las mismas condiciones que lo haría en situación anterior al Estado de Alarma.**

▣ Seguiremos informando de las condiciones particulares que se vayan implementando según avancemos en las distintas fases del plan de "desescalada".

▣ [Boletín Oficial del Estado](#)



3 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Reinicio de la Actividad Física II.



El [Boletín Oficial del Estado](#) del 3 de mayo aumenta los detalles sobre los entrenamientos deportivos a partir del lunes 4 de mayo.

En primer lugar, **los deportistas profesionales** así como los calificados por el Consejo Superior de Deportes **como deportistas de alto nivel (DAN) o de interés nacional**, podrán realizar:

- o Entrenamientos al **aire libre** de forma **individual**.
- o Límite de actividad: **provincia** de residencia.
- o Se autoriza la presencia de un **técnico/a**.
- o No se establece un límite de duración.
- o Distancia de seguridad interpersonal: 2 metros, a excepción de aquellos casos en los que se usen bicicletas o patinetes, donde la distancia ha de ser de 10 metros.

Para el caso de **los deportistas federados** que no sean profesionales ni deportistas de alto nivel (por tanto, su licencia federativa está en vigor), podrán realizar entrenamientos en las siguientes condiciones:

- o Entrenamientos al **aire libre** de forma **individual**.
- o Máximo **dos veces diarias**, que deberán programarse entre las **6:00 y las 10:00 y/o entre las 20:00 y las 23:00**.
- o Límite de actividad: **municipio de residencia**.
- o No se permite la presencia de entrenadores.
- o La distancia de seguridad se mantiene en 2 metros (excepto con bicicleta/patines, que ha de ser de 10 metros).

En ambos casos, para acreditar la condición bien de deportista de alto nivel o de deportista federado/a, bastará con el certificado de Deportista de Alto Nivel o la licencia federativa, según corresponda. La FECAMADO ha enviado por paquetería al domicilio social de los clubes la práctica totalidad de las licencias federativas (carnet) recibidas. Se recuerda que el seguro federativo cubre a los deportistas en las mismas condiciones que lo haría en una situación normal, es decir, únicamente en competiciones y entrenamientos oficiales. Por último, Se adjunta el [documento](#) elaborado por el gobierno para responder a posibles cuestiones sobre la situación actual.

7 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Cancelación programa "Somos Deporte 3-18".



■ A causa de la pandemia generada por el Covid-19 y su rápida propagación, toda la actividad deportiva amparada en el programa Somos Deporte 3-18, fue suspendida temporalmente, al no poder garantizarse la seguridad en materia de salud de los participantes y del resto de agentes implicados en las diferentes líneas de actividades. Esta decisión fue coordinada y consensuada con el resto de instituciones y entidades que colaboran en la organización y desarrollo del programa.

■ El 7 de mayo, el [DOCM publica la Resolución de 29 de abril](#) que dio por **finalizado el programa Somos deporte 3-18 del curso 2019/2020**.

9 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Cuenca y Guadalajara en FASE 1.



■ Las provincias de Cuenca y Guadalajara pasan a las Fase 1, lo que permite a federados residentes en estas dos provincias realizar entrenamientos en cualquier parte la respectiva provincia con una participación máxima de 10 personas. Lo dispuesto para la "**actividad física federada**" se encuentra en el Capítulo XII y para "**flexibilización social**" en la Capítulo II. Desde la FECAMADO se insiste en leer detenidamente el BOE antes de organizar entrenamientos u otras actividades.

■ [BOE 09/05/2020](#)

■ El [Consejo Superior de Deportes \(CSD\)](#) ha editado una guía en la que resuelve las dudas mas frecuentes que nos pueden surgir a la hora de retomar los entrenamientos durante la FASE 1.

■ [Preguntas mas frecuentes Fase 1](#) (FAQ,s)

14 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Aplazamiento Trofeo Quijotes.



5 días de España 2020

SERRANÍA DE CUENCA • 26-30 DE AGOSTO

Por medio de este [COMUNICADO](#) desde la FECAMADO lamentamos comunicar que, a consecuencia de la pandemia que sufrimos, se ha decidido aplazar el Trofeo Quijotes a la Temporada 2021 ó 2022. La fecha dependerá de la posibilidad de desplazar, en virtud de acuerdo entre todas las partes implicadas, el Trofeo Pinares. 5 días de España a 2022 o no.

En el deseo de que la gran familia orientadora se encuentre bien agradecemos vuestra comprensión y muestras de afecto recibidas.

16 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Castilla-La Mancha en FASE 1.



Las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo se unen a las de Cuenca y Guadalajara en la Fase 1. Esto permite según se desprende el [BOE 138 de 16 de mayo](#) que modifica la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones .../... para la práctica del deporte profesional y federado.

Dos. Se modifica el título del artículo, el apartado 1 y el apartado 6 del artículo 8, que quedan redactados en los siguientes términos: «Artículo 8. Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel y de alto rendimiento.

1. .../... los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como **deportistas de alto nivel** o de interés nacional, así como los calificados por las comunidades autónomas como **deportistas de alto rendimiento** podrán realizar entrenamientos de forma individual y al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista. Para ello:
a) Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos

espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.

■ Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los **deportistas federados** no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia.

Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que, en su ámbito territorial, las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas. Para realizar estos entrenamientos, si fuera necesario, dichos deportistas podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

■ El BOE 138 de 16 de mayo que ya publica flexibilización de restricciones para la Fase 2 no contiene nuevas medidas de alivio para los practicantes de deportes en naturaleza

■ [BOE 138 de 16 de mayo](#)

■ [Cuadro resumen](#)

■ El CSD ha emitido una nueva [guía de respuestas a las preguntas](#) más frecuentes que actualiza la anterior.

22 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Flexibilización de las restricciones.



■ El [BOE 144 de 22 de mayo](#) flexibiliza las restricciones, no siendo de aplicación las franjas horarias para la realización de actividad física NO profesional, en municipios de menos de 10.001 habitantes y una densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.

23 de mayo

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Modificación de órdenes.



■ Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

○ Siete. Se introduce una nueva disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional 4ª. Medidas de flexibilización para los desplazamientos de la población infantil y **práctica de la actividad física no profesional**. No serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil y a la práctica de la actividad física no profesional las limitaciones respectivamente previstas en los artículos 3.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, y **2.3 de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril**, debiendo sujetarse la práctica de las dichas actividades a lo establecido en el artículo 7.2 de la presente orden.»

- El artículo 3.1. de la Orden SND/370/2020 no afecta a la practica deportiva
- Artículo 2.3 de la Orden SND/380/2020
- Artículo 2. Desplazamientos permitidos para la práctica de actividad física.
3. La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto solo se podrá realizar de manera individual (Anulado por la [Orden SND/440/2020 de 23 de mayo](#))

8 de junio

Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Cuenca y Guadalajara en Fase 3.



■ Las provincias de Cuenca y Guadalajara se encuentran desde el lunes 8 de junio en Fase III. La novedad más importante es que pueden asistir a un entrenamiento un máximo de 20 personas.

■ [FAQ,s Fase III](#)

15 de junio



Elecciones a la Asamblea General Convocatoria

En esta fecha dio comienzo el proceso de elección de la Asamblea General y Presidente para el ciclo olímpico 2020 - 2024.

Toda la información que genere la convocatoria electoral se encuentra en [ELECCIONES 2020](#)

20 de junio



Crisis sanitaria COVID-19 SARS COV 2. Cuenca y Guadalajara en Fase 3.

La Consejería de Sanidad de la JCCM ha publicado en el [DOCLM Decreto 24/2020](#), sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III.

Si bien el articulado que afecta al deporte se encuentra en el Capítulo VII (Medidas en el ámbito de la cultura y deportes), mas concretamente entre los artículos 30 y 36 se recomienda a clubes, federados y población en general leer detenidamente el DOCLM completo.

Artículo 30. Actividad física deportiva al aire libre.

1. La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva y sin contacto físico.

2. La actividad física al aire libre podrá practicarse en **grupos de un máximo de veinticinco personas**, respetando las **medidas de seguridad e higiene** establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Artículo 31. Actividad física en instalaciones deportivas.

1. En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta veinticinco personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

2. Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el cincuenta por ciento del aforo.

3. Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente en esta materia, para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las AÑO XXXIX Núm. 121 20 de junio de 2020 12766 distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones que deberá estar visible en cada uno de los accesos.

Artículo 32. Práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica.

1. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un **máximo de veinticinco personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos**. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.

2. Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo total, consistentes en el ejercicio de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinticinco personas, manteniendo, siempre que sea posible, la distancia de seguridad.

3. Para la realización de entrenamiento y competiciones establecidas en este artículo, **las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán disponer de un protocolo de actuación para entrenamientos y competición**, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular.

Dicho protocolo será **de obligada observancia** para el conjunto de los estamentos federativos y **deberá publicarse en la página web de la federación deportiva**.

Artículo 33. Competiciones deportivas.

1. La organización de las competiciones deportivas se ajustará a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha y por las normas que, en su caso, sean aprobadas por las autoridades competentes **no pudiendo superar los eventos deportivos trescientos participantes**. No obstante, mediante autorización expresa del órgano competente en materia sanitaria, **podrán autorizarse competiciones deportivas con mayor participación**.

2. Los organizadores de eventos deportivos **deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19**, que será trasladado a la autoridad competente para su autorización y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla por parte de estos.

Artículo 34. Asistencia de público en instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de trescientas personas para lugares cerrados y de mil personas tratándose de actividades al aire libre.

.../...

Artículo 36. Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Se podrán realizar **actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil**, debiendo respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y con los siguientes límites de participación:

a) Cuando se lleven a cabo al aire libre, se limitará el número de personas participantes al setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un **máximo de doscientos cincuenta participantes, incluyendo monitores y monitoras.**

b) En el resto de casos se limitará el número de participantes al setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de ciento cincuenta participantes, incluidos los monitores y monitoras. En ambos casos, durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de hasta un máximo de quince personas, incluidos los monitores y monitoras.

21 de junio

Elecciones a la Asamblea General Voto por correo



El miércoles 24 de junio finalizaba el plazo de solicitud de voto por correo. Se adjunta el [modelo de solicitud](#) extraído del acuerdo de convocatoria.



30 de junio



Elecciones a la Asamblea General Voto por correo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 del reglamento electoral durante un plazo de **cinco** días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente, y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la [lista provisional de candidaturas](#).

Añadiendo en el 17.4 que, resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios la FECAMADO y en su página web.

Finalmente, al artículo 30.2 dice que, si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

